



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0074-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 000587-0601-24-7 de fecha 25 de junio de 2024, que anexa la solicitud de fecha 25 de junio de 2024 suscrita por el Sr. **Danny Daniel Silva Piscoya**, INFORME N°108-2024-ABAST-UNP de fecha 20 de agosto de 2024, INFORME N°1627-2024-OCAJ-UNP de fecha 25 de noviembre de 2024 e INFORME N° 0138-2025/UP-OPYTO-UNP de fecha 17 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 25 de junio de 2024, el Sr. Danny Daniel Silva Piscoya, identificado con DNI 41677581, solicita el pago correspondiente a los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del 2023, por los Servicios brindados como Técnico de Laboratorio de la Facultad de Ciencias del periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2023 por el monto de S/ 4000,00.00 Soles. Para lo cual Adjunta CCI de Banco Interamericano de Finanzas, TDR firmado por el Decano de la Facultad de Ciencias, Pedido de Servicio de fecha 05 diciembre 2023 suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Dr. José del Carmen Silva Mecható;

Que, mediante Oficio N° 138-2024-DACB-FC-UNP de fecha 02 de Julio 2024 el Director del Departamento Académico de Ciencias Biológicas se dirige al decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura a fin de comunicar que el señor Danny Daniel Silva Piscoya, preste servicios como técnico de laboratorio en el Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias, durante los meses **NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2023**;

Que, mediante Oficio N° 398-2024-OA-FC-UNP de fecha 09 de julio del 2024 el Decano de la Facultad de Ciencias de la UNP se dirige a la Dirección General de Administración para hacer llegar el informe sobre las funciones realizadas en el Laboratorio del departamento de Biología que realizo el Sr. **DANNY DANIEL SILVA PISCOYA**, adjuntando a la vez los términos de referencia para que atienda lo solicitado;

Que, mediante Informe N°108-2024-ABAST-UNP de fecha 20 de agosto del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, emite informe técnico respecto de la deuda pendiente de pago a favor de **Danny Daniel Silva Piscoya** en conformidad a sus servicios brindado como Técnico de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura del periodo 01 noviembre al 31 de diciembre 2023, en el cual entre otras cosas concluye y recomienda lo siguiente: Revisando el Sistema Administrativo de Gestión, no se encuentra contrato u orden de servicio a favor del referido señor, sin embargo, existiría conformidad de su ejecución por parte del área usuaria. Es preciso indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dicho servicio, ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, ha señalado que las empresas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"... Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0074-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de marzo de 2025

la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto... Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente al señor **Danny Daniel Silva Piscoya**, la deuda por el servicio antes mencionado, el mismo que deberá ser por el monto real, según expediente técnico (términos de referencia);

Que, con **INFORME N°1627-2024-OCAJ-UNP** de fecha 25 de noviembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE**, que: **4.1** Del análisis antecede, y contando con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el adeudo sub examine, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se han acreditado los requisitos y formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de la prestación brindada por Danny Daniel Silva Piscoya, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad, siempre y cuando, se cuente con el informe técnico del Área de Planeamiento y Presupuesto respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 y **RECOMIENDA**: 5.1 Se recomienda remitir la documentación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que realice el Informe Técnico respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, previo a la emisión del acto administrativo que reconozca las prestaciones por enriquecimiento sin causa. **5.2** Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios de la UNP, con el fin que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, con Informe N° 0138-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **RECOMIENDA** que si bien es cierto existe una obligación de Reconocimiento de Deuda a favor de **DANNY DANIEL SILVA PISCOYA** como técnico de Laboratorio del departamento Académico de Ciencias de la Facultad de la Universidad Nacional de Piura correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2023 ascendente a la suma total de S/ 4,000.00 soles, a la fecha **NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para atender lo solicitado. **Sin embargo, se adjunta al presente un cronograma de pago** para poder cubrir dicho pago que corresponde a años anteriores y así cumplir con lo requerido

Reconocimiento de deuda: DANNY DANIEL SILVA PISCOYA				
MESES	META	ESP. GASTO	FTE. FTO.	TOTAL
Marzo-2025	005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 2,000.00
Abril-2025	005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 2,000.00
Total de reconocimiento de deuda				S/ 4,000.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.**

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0074-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de marzo de 2025

atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (pago del bien o servicio), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con el Sr. **Danny Daniel Silva Piscoya**, por haber prestado servicios como técnico de laboratorio en el Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias, durante los meses **NOVIEMBRE** y **DICIEMBRE** de 2023, por un monto total de **S/ 4,000.00** (cuatro mil con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0074-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de marzo de 2025

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles)**, a favor del **Sr. Danny Daniel Silva Piscoya**, por haber prestado servicios de locación como Técnico de Laboratorio en el Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, durante los meses de **NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2023**, de conformidad con lo indicado mediante Informe N°108-2024-ABAST-UNP de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N°1627-2024-OCAJ-UNP**, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 0138-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 17 de febrero de 2025:

Reconocimiento de deuda: DANNY DANIEL SILVA PISCOYA				
MESES	META	ESP. GASTO	FTE. FTO.	TOTAL
Marzo-2025	005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 2,000.00
Abril-2025	005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 2,000.00
Total de reconocimiento de deuda				S/ 4,000.00

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.e.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGÉ E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN